CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-020
Vital No. 3000080021554624001
Expediente Digital: TRA-00228-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-1598 *Fecha:* 26 SEP 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNOS PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2024-07201 del 03 de mayo de 2024, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, con Nit. 800.215.546-5, solicitó concesión de aguas subterráneas, en beneficio de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Yopal, departamento de Casanare.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2024-07202 del 03 de mayo de 2024, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, con Nit. 800.215.546-5, solicitó concesión de reusó, en beneficio de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Yopal, departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.29.1.24-03426 del 24 de mayo de 2024, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, estableció unos requerimientos con el fin de complementar y ajustar la información allegada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, con Nit. 800.215.546-5.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2024-08900 del 31 de mayo de 2024, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, con Nit. 800.215.546-5, allegó la documentación ajustada a fin de continuar con el trámite de la solicitud de los permisos de concesión de aguas subterráneas y concesión para reusó de aguas residuales domésticas, en beneficio de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Yopal, departamento de Yopal.

Que, para los fines pertinentes, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de los permisos ambientales.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Documentación representación legal
4. Decreto de nombramiento director general INPEC
5. Acta de posesión del director general INPEC
6. Autorización radicación por parte del ministerio de justicia al INPEC
7. Certificado de tradición y libertad
8. Rut
9. Certificado uso del suelo
10. Formato de Determinación de Costos
11. Planos y Documento técnico.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-020
Vital No. 30000800021554624001
Expediente Digital: TRA-00228-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-1598 *Fecha:* 26 SEP 2024

A través del oficio No. 500.29.6.24-05505 de fecha 31 de julio del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informó al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, con Nit. 800.215.546-5, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de los permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-4489 de fecha 06 de agosto de 2024 y comprobante de consignación No. 4398 de fecha 16 de septiembre de 2024, por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 6.895.200.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, con Nit. 800.215.546-5, bajo los radicados Nos. YO.2024-07201 del 03 de mayo de 2024 y YO.2024-07202 del 03 de mayo de 2024, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas y concesión para reusó de aguas residuales domésticas, en beneficio de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Yopal, departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-020
Vital No. 3000080021554624001
Expediente Digital: TRA-00228-24

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-24-1598 *Fecha:* 26 SEP 2024

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad: las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

> *(...)El* ***Artículo 2.2.3.2.6.1****, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*
>
> *El* ***Artículo 2.2.3.2.9.1****, regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-020
Vital No. 3000080021554624001
Expediente Digital: TRA-00228-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-1598 Fecha. 26 SEP 2024

que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (...)"

Que el Artículo **2.2.3.2.16.13** ibidem, respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia". (...)

RESPECTO AL PERMISO DE CONCESIÓN PARA REUSÓ DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Que la Resolución No. 1256 de 2021, "adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el Articulo 2° ibidem. Define, "Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.

Aguas Residuales. Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-020
Vital No. 3000080021554624001
Expediente Digital: TRA-00228-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-1598 *Fecha:* 26 SEP 2024

Punto de Entrega: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las Aguas Residuales.

Punto de Control: Lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permite verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, que se encuentra

Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Suelo de soporte de infraestructura: Es el suelo en el cual se localiza infraestructura de la actividad económica, esto es, las edificaciones operativas, de almacenamiento de fluidos y sólidos, de insumos y materias primas, vías y locaciones.

Usuario Generador: Es la persona natural o jurídica que genera las Aguas Residuales

Usuario Receptor: Es la persona natural o jurídica que usa las Aguas Residuales

Que el Artículo 4° Ibidem. Del Reúso. Señala. "Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Revisados los antecedentes, se concluye que, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, con Nit. 800.215.546-5, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y concesión para reusó de aguas residuales domesticas, en beneficio de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Yopal, departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, con Nit. 800.215.546-5, bajo los radicados Nos. YO.2024-07201 del 03 de mayo de 2024 y YO.2024-07202 del 03 de mayo de 2024, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas y concesión para reusó de aguas residuales domésticas, en beneficio de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Yopal, departamento de Casanare.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de los permisos ambientales, se llevarán en el expediente No. 200.07.06-020.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, con Nit. 800.215.546-5, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación, y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente de evaluación de los permisos, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.06-020
Vital No. 3000080021554624001
Expediente Digital: TRA-00228-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-1598 *Fecha:* 26 SEP 2024

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, con Nit. 800.215.546-5, al correo electrónico: obrasciviles@inpec.gov.co, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas allegado mediante radicado No. YO.2024-07202, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Yopal, departamento de Casanare, en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de agua solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Mélida Pastrana
Profesional Universitario / SCCA

Proyectó: Yenny Zulay Guerrero Riaño
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-24-411 de 2024
Fecha elaboración: 18/09/2024